



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y CHRISTIAN JOSÉ MIDENCE MEJÍA.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1981-04828 y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del 11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número 51-2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número 1466-2021, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como "CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" o "EL CNE" y **CHRISTIAN JOSÉ MIDENCE MEJÍA**, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número 0801-2000-04454, quien para los efectos de este contrato se denominará como "EL (LA) CONTRATADO(A)", por este acto y en esta fecha conforme al Punto VI, numeral dos (02) del Acta Número 16-2022, Certificación 371-2022, al Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Número 17-2022, Certificación 375-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **CHRISTIAN JOSÉ MIDENCE MEJÍA**, en el cargo de **OPERARIO**, asignado(a) al **PROYECTO CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. **SEGUNDA:** De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, el presente contrato es de naturaleza especial y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en el consignado y se registrá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL (LA) CONTRATADO(A)** realizará las labores objeto de este contrato en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. -** Como única contraprestación por parte del CNE para con EL (LA)

[Firma]

Christian Midence



CONTRATADO(A), se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de doce mil lempiras exactos (L12,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE. - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el veintitrés (23) de mayo (05) de dos mil veintidos (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de junio (06) de dos mil veintidos (2022). Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada. - **SEXTA: PROHIBICIONES.** - a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directas o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones. - **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de mayo (05) de dos mil veintidos (2022).

.....
Ultima Línea



Christian Midence
CHRISTIAN JOSÉ MIDENCE MEJÍA
0801-2000-04454
EL (LA) CONTRATADO (A)



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y IZAMAR ESTEFANIA VALLADARES ZAPATA.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la **Certificación número 1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **IZAMAR ESTEFANIA VALLADARES ZAPATA**, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-08867**, quien para los efectos de este contrato se denominará como **"EL (LA) CONTRATADO(A)"**, por este acto y en esta fecha conforme al Punto VI, numeral dos (02) del Acta Número 16-2022, Certificación 371-2022, al Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Número 17-2022, Certificación 375-2022, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrará, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **IZAMAR ESTEFANIA VALLADARES ZAPATA**, en el cargo de **OPERARIO**, asignado(a) al **PROYECTO CENTRO LOGISTICO ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo**, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. **SEGUNDA: De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras** citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, **el presente contrato es de naturaleza especial** y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en el consignado y se registrará estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL (LA) CONTRATADO(A)** realizará las labores objeto de este contrato en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN.** - Como única contraprestación por parte del CNE para con

Tomar, Valladares



EL (LA) CONTRATADO(A), se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de doce mil lempiras exactos (L12,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE. - QUINTA: VIGENCIA. - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el veintitrés (23) de mayo (05) de dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de junio (06) de dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.-

SEXTA: PROHIBICIONES.- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directas o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.-

SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de mayo (05) de dos mil veintidós (2022).

.....
Ultima Línea



Izamar Valldares
IZAMAR ESTEFANÍA VALLADARES ZAPATA
0801-1990-08867
EL (LA) CONTRATADO (A)



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ROSIO FSRANCHESCA LEZAMA MATAMOROS.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número **1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **ROSIO FSRANCHESCA LEZAMA MATAMOROS**, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número **0801-1990-24307**, quien para los efectos de este contrato se denominará como **"EL (LA) CONTRATADO(A)"**, por este acto y en esta fecha conforme al Punto VI, numeral dos (02) del Acta Número **16-2022**, Certificación **371-2022**, al Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Número **17-2022**, Certificación **375-2022**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **ROSIO FSRANCHESCA LEZAMA MATAMOROS**, en el cargo de **ASEADORA**, asignado(a) al **PROYECTO CENTRO LOGISTICO ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el artículo **21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo**, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. **SEGUNDA: De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, el presente contrato es de naturaleza especial y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en el consignado y se registrá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL (LA) CONTRATADO(A) realizará las labores objeto de este contrato en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la institución. - CUARTA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte del CNE para con**

fs ranchesca l. 2

11/09/2021



EL (LA) CONTRATADO(A), se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de

la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de once mil quinientos lempiras

exactos (L11,500.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación

de las labores, o el lugar donde determine el CNE. - QUINTA: VIGENCIA. - El presente

contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el veintitrés (23) de

mayo (05) de dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30)

de junio (06) de dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por el (la)

contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es

susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto

el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de

esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual

pactada. - SEXTA: PROHIBICIONES. - a) Trasladar fuera de la institución documentos

oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades

preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su

representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir

gratificaciones directas o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e)

Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases

de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño

de sus funciones. - SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN. - Son causas de terminación

de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la

cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo.

OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan

su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se

comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato,

en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes

de mayo (05) de dos mil veintidós (2022).

Ultima Línea.



ROSIO FSRANCHESCA LEZAMA MATAMOROS

0801-1990-24307

EL (LA) CONTRATADO (A)

fsranchesca L.2



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y SEYDY GERALDINA ZÚNIGA

BEJARANO.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA, mayor de edad, abogado,

hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1981-04828** y de este

domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO**

NACIONAL ELECTORAL, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de**

septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022, de conformidad a la rotación de cargos

del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-**

2021, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida

en la Certificación número **1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley

Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como

"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" y SEYDY GERALDINA ZÚNIGA

BEJARANO, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación

número **1521-1982-00096**, quien para los efectos de este contrato se denominará como **"EL**

(LA) CONTRATADO(A)", por este acto y en esta fecha conforme al Punto VI, numeral dos

(02) del Acta Número **16-2022**, Certificación **371-2022**, al Punto V.3, numeral uno (01) del

Acta Número **17-2022**, Certificación **375-2022**, hemos convenido en celebrar como al efecto

celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación

vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO**

NACIONAL ELECTORAL contrata los Servicios de **SEYDY GERALDINA ZÚNIGA**

BEJARANO, en el cargo de **OPERARIO**, asignado(a) al **PROYECTO CENTRO LOGÍSTICO**

ELECTORAL, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la

Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:**

Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión

de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional,

departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para

el desempeño de los cargos. **SEGUNDA: De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal**

a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución

presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, el

presente contrato es de naturaleza especial y se entiende vigente únicamente durante

el tiempo en el consignado y se registrá estrictamente por las especificaciones que se

expresan a continuación. - **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL (LA)**

CONTRATADO(A) realizará las labores objeto de este contrato en las instalaciones del

Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del

Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el

lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas

a criterio del contratante según los requerimientos de la institución. - **CUARTA:**

REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte del CNE para con **EL (LA)**



CONTRATADO(A), se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de doce mil lempiras exactos (L12,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE. - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el veintitrés (23) de mayo (05) de dos veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de junio (06) de dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada. - **SEXTA: PROHIBICIONES.** - a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones. - **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.** - Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de mayo (05) de dos mil veintidós (2022).

.....
Ultima Línea.



Seydy Geraldina Zuniga
SEYDY GERALDINA ZÚNIGA BEJARANO
1521-1982-00096
EL (LA) CONTRATADO (A)



Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y GRESDEL YADIRA PADILLA LAINEZ.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número **1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **GRESDEL YADIRA PADILLA LAINEZ**, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número **0801-1974-05720**, quien para los efectos de este contrato se denominará como **"EL (LA) CONTRATADO(A)"**, por este acto y en esta fecha conforme al Punto VI, numeral dos (02) del Acta Número **16-2022**, Certificación **371-2022**, al Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Número **17-2022**, Certificación **375-2022**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **GRESDEL YADIRA PADILLA LAINEZ**, en el cargo de **OPERARIO**, asignado(a) al **PROYECTO CENTRO LOGISTICO ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el artículo **21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. **SEGUNDA:** De conformidad con el artículo **21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo **133** de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República **2021**, el presente contrato es de naturaleza especial y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en el consignado y se registrá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - **TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL (LA) CONTRATADO(A)** realizará las labores objeto de este contrato en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - **CUARTA: REMUNERACIÓN. -** Como única contraprestación por parte del CNE para con **EL (LA)**



CONTRATADO(A), se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha

que se presente a laborar, por la cantidad de doce mil lempiras exactos (L12,000.00)

PAGADEROS EN EL MISMO LUGAR DONDE SE REALIZARÁ LA PRESTACIÓN DE LAS LABORES, O EL

LUGAR DONDE DETERMINE EL CNE. - QUINTA: VIGENCIA. - El presente contrato de trabajo

tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el veintitrés (23) de mayo (05) de dos

veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de junio (06) de dos

mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento

de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o

ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a),

entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por

satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada. - **SEXTA:**

PROHIBICIONES. - a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa

autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos

electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le

hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente

por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias

simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o

reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones. - **SÉPTIMA:**

CAUSAS DE TERMINACIÓN. - Son causas de terminación de este contrato, además de la

infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las

establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD**

Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y

concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su

fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de

Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de mayo (05)

de dos mil veintidós (2022).

.....
Ultima Línea.



GRESDEL YADIRA PADILLA LAÍNEZ
0801-1974-05720
EL (LA) CONTRATADO (A)



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y GISSELA MAKENSY ALMENDARES MATUTE.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número **1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" Y GISSELA MAKENSY ALMENDARES MATUTE**, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número **0801-2002-07508**, quien para los efectos de este contrato se denominará como **"EL (LA) CONTRATADO(A)"**, por este acto y en esta fecha conforme al Punto VI, numeral dos (02) del Acta Número **16-2022**, Certificación **371-2022**, al Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Número **17-2022**, Certificación **375-2022**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **GISSELA MAKENSY ALMENDARES MATUTE**, en el cargo de **ASEADORA**, asignado(a) al **PROYECTO CENTRO LOGISTICO ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el artículo **21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. SEGUNDA: De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, el presente contrato es de naturaleza especial y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en el consignado y se registrá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL (LA) CONTRATADO(A) realizará las labores objeto de este contrato en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la institución. - CUARTA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte del**



CNE para con EL (LA) CONTRATADO(A), se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de once mil quinientos lempiras exactos (L11,500.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE. - QUINTA: VIGENCIA. - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improporogable que iniciará el veintitrés (23) de mayo (05) de dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de junio (06) de dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- SEXTA: PROHIBICIONES.- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directas o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SEPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de mayo (05) de dos mil veintidós (2022).

.....
Ultima Línea


KELVIN FERRICIA GILBERTO GORDONA
9801-1988-04828
EL CONTRATANTE
GISELA MAKENSY ALMENDARES MATUTE
0801-2002-07508
EL (LA) CONTRATADO (A)



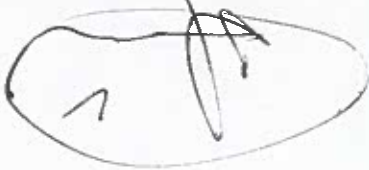
**CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO
ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y DAVID ISRAEL VÁSQUEZ
UMAÑA.**

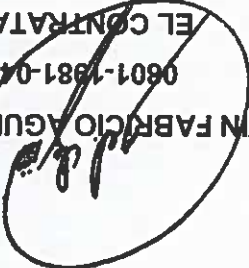
NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número **1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **DAVID ISRAEL VÁSQUEZ UMAÑA**, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número **0801-1984-19666**, quien para los efectos de este contrato se denominará como **"EL (LA) CONTRATADO(A)"**, por este acto y en esta fecha conforme al Punto VI, numeral dos (02) del Acta Número **16-2022**, Certificación **371-2022**, al Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Número **17-2022**, Certificación **375-2022**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **DAVID ISRAEL VÁSQUEZ UMAÑA**, en el cargo de **OPERARIO**, asignado(a) al **PROYECTO CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el **artículo 21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. SEGUNDA: De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, el presente contrato es de naturaleza especial y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en el consignado y se registrá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL (LA) CONTRATADO(A) realizará las labores objeto de este contrato en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la institución. - CUARTA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte del CNE para con EL (LA)**



CONTRATADO(A), se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de **doce mil lempiras exactos (L12,000.00)** pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE. - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el **veintitrés (23) de mayo (05) de dos veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de junio (06) de dos mil veintidós (2022).** Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **SEXTA: PROHIBICIONES.**- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.**- Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA.** - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de mayo (05) de dos mil veintidós (2022).

Última Línea


DAVID ISRAEL VÁSQUEZ UMAÑA
0801-1984-19666
EL (LA) CONTRATADO (A)


KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA
0601-1981-04828
EL CONTRATANTE





CNE



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y AXEL EDUARDO RODRÍGUEZ BACA.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE Córdova, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número **1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **AXEL EDUARDO RODRÍGUEZ BACA**, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número **0808-2001-00086**, quien para los efectos de este contrato se denominará como **"EL (LA) CONTRATADO(A)"**, por este acto y en esta fecha conforme al Punto VI, numeral dos (02) del Acta Número **16-2022**, Certificación **371-2022**, al Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Número **17-2022**, Certificación **375-2022**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **AXEL EDUARDO RODRÍGUEZ BACA**, en el cargo de **OPERARIO**, asignado(a) al **PROYECTO CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. **SEGUNDA: De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, el presente contrato es de naturaleza especial y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en el consignado y se registrá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL (LA) CONTRATADO(A) realizará las labores objeto de este contrato en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - CUARTA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte del CNE para con EL (LA)**



[Firma manuscrita]

Edificio edificaciones del Río,
Col. El Prado, frente a SYRE,
Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras, C.A.

www.cne.hn





CONTRATADO(A), se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha

que se presente a laborar, por la cantidad de doce mil lempiras exactos (L12,000.00)

pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el

lugar donde determine el CNE. - **QUINTA: VIGENCIA.** - El presente contrato de trabajo

tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el veintitrés (23) de mayo (05) de dos

veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de junio (06) de dos

mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento

de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o

ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a),

entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por

satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- **SEXTA:**

PROHIBICIONES.- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa

autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos

electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le

hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente

por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias

simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o

reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- **SÉPTIMA:**

CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Son causas de terminación de este contrato, además de la

infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las

establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. **OCTAVA: CONFORMIDAD**

Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y

concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su

fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de

Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de mayo (05)

de dos mil veintidós (2022).

.....
Ultima Línea



KELVIN FABRICIO AGUIRRE GORDOYA
0801-1581-04628
EL CONTRATANTE

AXEL EDUARDO RODRÍGUEZ BACA

0808-2001-00086

EL (LA) CONTRATADO (A)



CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y ELBIN ENRIQUE CASTILLO.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número **1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE"** y **ELBIN ENRIQUE CASTILLO**, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número **0801-1971-09354**, quien para los efectos de este contrato se denominará como **"EL (LA) CONTRATADO(A)"**, por este acto y en esta fecha conforme al Punto VI, numeral dos (02) del Acta Número **16-2022**, Certificación **371-2022**, al Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Número **17-2022**, Certificación **375-2022**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **ELBIN ENRIQUE CASTILLO**, en el cargo de **OPERARIO**, asignado(a) al **PROYECTO CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el artículo **21 numeral 4 literal a)** de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral: Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. SEGUNDA: De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República 2021, el presente contrato es de naturaleza especial y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en el consignado y se registrá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL (LA) CONTRATADO(A) realizará las labores objeto de este contrato en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la Institución. - CUARTA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte del CNE para con EL (LA) CONTRATADO(A), se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de la fecha**



que se presente a laborar, por la cantidad de doce mil lempiras exactos (L12,000.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE. - QUINTA: VIGENCIA. - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el veintitrés (23) de mayo (05) de dos mil veintidos (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de junio (06) de dos mil veintidos (2022). Es entendido y aceptado por el (la) contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- SEXTA: PROHIBICIONES.- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir gratificaciones directa o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e) Formar archivos personales con copias o simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Son causas de terminación de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo. OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato, en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de mayo (05) de dos mil veintidos (2022).

.....Última Línea.

KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA
PRESIDENTE
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
0801-1981-04828
EL CONTRATANTE

ELBIN ENRIQUE CASTILLO
0801-1971-09354
EL (LA) CONTRATADO (A)



Construyendo Democracia

CONTRATO DE TRABAJO ESPECIAL POR TIEMPO LIMITADO; SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Y VICTORIA MILAGRO GAVARRETE FLORES.

NOSOTROS: KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA, mayor de edad, abogado, hondureño, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1981-04828** y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente y Representante Legal del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, cargo para el que fui electo para el periodo del **11 de septiembre del 2021 al 10 de septiembre del 2022**, de conformidad a la rotación de cargos del Pleno del Consejo Nacional Electoral, establecida en el punto V, del Acta número **51-2021**, correspondiente a la sesión de fecha diez (10) de septiembre de 2021, contenida en la Certificación número **1466-2021**, en uso de las facultades que le confiere la Ley Electoral de Honduras y quien para los efectos de este contrato se denominará, como **"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL" O "EL CNE" Y VICTORIA MILAGRO GAVARRETE FLORES**, ciudadana(o), hondureña(o), con Documento Nacional de Identificación número **0801-2003-21316**, quien para los efectos de este contrato se denominará como **"EL (LA) CONTRATADO(A)"**, por este acto y en esta fecha conforme al Punto VI, numeral dos (02) del Acta Número **16-2022**, Certificación **371-2022**, al Punto V.3, numeral uno (01) del Acta Número **17-2022**, Certificación **375-2022**, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO**, el cual se registrá, por la legislación vigente y en especial por las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** contrata los Servicios de **VICTORIA MILAGRO GAVARRETE FLORES**, en el cargo de **ASEADORA**, asignado(a) al **PROYECTO CENTRO LOGÍSTICO ELECTORAL**, tomando como fundamento legal el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras que señala: **Son atribuciones del Consejo Nacional Electoral:** Administrar y determinar la organización del Consejo, mediante la creación, fusión o supresión de dependencias permanentes y temporales, tanto a nivel central como regional, departamental y municipal, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos. **SEGUNDA: De conformidad con el artículo 21 numeral 4 literal a) de la Ley Electoral de Honduras citado y el artículo 133 de las normas de ejecución presupuestaria del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica 2021, el presente contrato es de naturaleza especial y se entiende vigente únicamente durante el tiempo en el consignado y se registrá estrictamente por las especificaciones que se expresan a continuación. - TERCERA: LUGAR Y JORNADA DE TRABAJO. - EL (LA) CONTRATADO(A) realizará las labores objeto de este contrato en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral, CNE situadas en Colonia El Prado Edificio Edificaciones del Río frente a SYRE, en una jornada de ocho (8) horas diarias, en el entendido que tanto el lugar como la jornada de trabajo y las horas de entradas y salidas pueden ser modificadas a criterio del contratante según los requerimientos de la institución. - CUARTA: REMUNERACIÓN. - Como única contraprestación por parte del CNE para con**

Edicio ediciones del Río,
Col El Prado, frente a SYRE,
Tegucigalpa, M.D.C.,
Honduras, C.A.

www.cne.hn



EL (LA) CONTRATADO(A), se pacta una remuneración mensual o proporcional a partir de

la fecha que se presente a laborar, por la cantidad de once mil quinientos lempiras exactos (L11,500.00) pagaderos en el mismo lugar donde se realizará la prestación de las labores, o el lugar donde determine el CNE. - QUINTA: VIGENCIA. - El presente contrato de trabajo tendrá una vigencia improrrogable que iniciará el veintitrés (23) de mayo (05) de dos mil veintidós (2022) y terminará de pleno derecho el día treinta (30) de junio (06) de dos mil veintidós (2022). Es entendido y aceptado por el (la)

contratado(a), desde el momento de su suscripción, que el presente contrato no es susceptible de prórroga, extensión o ampliación en ningún caso; dándose desde este acto el (la) contratado, por notificado(a), entendido(a) y conforme de la fecha de terminación de esta relación contractual y por satisfecha con la cancelación de la remuneración mensual pactada.- SEXTA: PROHIBICIONES.- a) Trasladar fuera de la institución documentos oficiales sin previa autorización; b) Obstaculizar el desarrollo de las actividades preparatorias de los procesos electorales; c) Usar el nombre de la institución o acudir en su representación sin que se le hubiese previamente delegado; d) Pedir o recibir

gratificaciones directas o indirectamente por razón de sus servicios en la institución; e)

Formar archivos personales con copias simples fotostáticas o medios magnéticos de bases de datos, documentos oficiales o reportes recibidos o elaborados en razón del desempeño de sus funciones.- SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Son causas de terminación

de este contrato, además de la infracción a cualquiera de las prohibiciones señaladas en la cláusula anterior, las establecidas en los artículos 111 y 112 del Código de Trabajo.

OCTAVA: CONFORMIDAD Y CONCORDANCIA. - Ambas partes contratantes manifiestan

su conformidad y concordancia con las cláusulas que anteceden y de común acuerdo se

comprometen a su fiel cumplimiento, ratificando y firmando en fe de ello el presente contrato,

en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes

de mayo (05) de dos mil veintidós (2022).

.....
Ultima Línea

VICTORIA MILAGRO GAVARRETE FLORES

0801-2003-21316

EL (LA) CONTRATADO (A)

